

PÓLIZA DE SEGURO DE HOGAR

Tarjeta de crédito

Señor asegurado, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. lo invita a conocer las condiciones del seguro que adquirió. Esta póliza se compone de las presentes condiciones y el certificado individual de seguro.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 184 DEL EOSF Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, CADA UNA DE LAS EXCLUSIONES SERÁN ENUNCIADAS A CONTINUACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

1. COBERTURAS

1.1. DAÑO DE CONTENIDOS POR INCENDIO

¿Qué ME cubre? Se amparan las pérdidas y daños físicos ocurridos a los bienes amparados en la póliza, los cuales se encuentran relacionados en la solicitud de seguro, siempre que se originen de forma súbita e imprevista, y exclusivamente como consecuencia directa de Incendio, incluida la explosión originada por tal fenómeno, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones previstas en la póliza.

IMPORTANTE

- Se cubre un evento al año.
- El valor de la indemnización dependerá del valor de la pérdida y nunca superará el límite asegurado.

¿Qué NO me cubre?

- Fuego intencional.

1.2. DAÑO DE CONTENIDOS POR INUNDACIÓN

¿Qué ME cubre? Se amparan las pérdidas o daños en los bienes amparados, en caso de que ocurra una inundación, como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado.

IMPORTANTE

- El valor del deducible que deberá ser asumido por el asegurado corresponderá al 10% del valor asegurado.
- Se cubre un evento al año.

¿Qué NO me cubre?

- El desbordamiento de una piscina o un tanque.
- La ruptura de una tubería o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos de la vivienda, Tifón, Huracán, Vientos Fuertes, Tornado, Granizo, Impacto de Aeronaves u objetos que caigan de ellas, ni choque de Vehículos terrestres.
- Daños causados por hongos y moho.

1.3. DAÑO DE CONTENIDOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR (HMACCP) O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO (AMIT)

¿Qué ME cubre? Se amparan las pérdidas y daños físicos ocurridos a los bienes relacionados en la póliza, siempre que se originen de forma súbita e imprevista, y exclusivamente como consecuencia directa de:

- Actos mal intencionados de tercero hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada por tales fenómenos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- Huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada con las limitaciones previstas en la póliza, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:
- Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios, de carácter violento y tumultuario.
- Asonada de acuerdo con su definición legal.
- Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

IMPORTANTE

- El valor del deducible que deberá ser asumido por el asegurado corresponderá al 10% del valor asegurado.
- Se cubre 1 evento al año de vigencia.

¿Qué NO me cubre?

- Actos intencionales del asegurado, su familia y/o empleados.
- Apropiación, multa civil o sanción, decomiso, expropiación.
- Actividades de personas armadas al margen de la ley, o actos de autoridad para repelerlos.
- La acción directa o indirecta de misiles y / o cohetes.



1.4. HURTO DE CONTENIDO DENTRO DEL PREDIO

¿Qué cubrimos? Usted recibirá el pago del valor asegurado, en caso de que ocurra alguno de los eventos de Sustracción relacionados a continuación:

Sustracción con violencia, entendida como el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza que se enmarquen exclusivamente como:

Los ejercidos para penetrar al inmueble que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida.

Los iniciados y ejercidos contra el asegurado, su cónyuge o compañero permanente, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro o fuera del inmueble descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito los amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión, o privándolos de su conocimiento.

Sustracción sin violencia, se cubren las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del inmueble o residencia descritos en la solicitud de seguro/certificado individual, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia. Se cubren también los riesgos descritos en este numeral cuando tengan lugar con la participación de cualquier persona al servicio del asegurado. Se amparan los daños que se causen a los bienes o a inmueble o residencia que contenga los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla, a excepción de los vidrios y unidades frágiles que formen parte del inmueble.

1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

¿Qué ME cubre? Usted recibirá el pago de los valores que deba asumir por concepto de indemnización frente a terceros, cuando usted, los miembros de su familia que habiten en la vivienda asegurada, sus empleados domésticos o sus mascotas, ocasionen un daño material a bienes de terceros u ocasionen una lesión personal a terceras personas.

IMPORTANTE

- La suma a indemnizar corresponderá al valor de los daños ocasionados a terceros, siempre que estos no superen el límite asegurado indicado en la solicitud de seguro/certificado individual.
- Sólo se cubren daños o lesiones causadas dentro del territorio nacional.
- Los hechos deben ocurrir dentro de la vigencia de la póliza y deben presentarse sin la intención de generar daño.
- Se consideran terceros las personas que no pertenecen al mismo núcleo familiar y que no viven en la misma vivienda del asegurado.

¿Qué NO me cubre?

- Responsabilidad que se produzca con motivo del oficio, profesión o empleo del asegurado o de algún miembro de su hogar.
- Responsabilidad que se produzca porque el asegurado posea o utilice armas de fuego, vehículos de motor o aeronaves o embarcaciones de propulsión mecánica.
- Accidentes del personal que labora en la casa diferente al empleado doméstico.
- Responsabilidad profesional.
- Enfermedad de la empleada del servicio doméstico.
- Responsabilidad que ocurre fuera del territorio nacional.

Como asegurado de MEFIA., recibirás las siguientes asistencias para el hogar:

Asistencias
• Servicio de cerrajería
• Servicio de Electricista
• Rotura de vidrios
• Servicio de Gasodomésticos
• Servicio de Celaduría
• Telemedicina
• Ambulancia

Para conocer el detalle y límites de las asistencias, así como tramitar cualquier solicitud, por favor comunicarse con la línea de atención (601) 5800901 informando los datos de identificación del asegurado, ubicación exacta, número telefónico y el detalle de la asistencia que requiere.



ECOSISTEMAS DE SERVICIOS

Ponemos a su disposición una plataforma de servicios que le ayudarán a disfrutar de manera más amplia los beneficios de su seguro. Los servicios podrán ser prestados directamente o por terceros. El alcance, condiciones y disponibilidad de los mismos estará determinado por la aseguradora para el propósito mencionado.

Para mayor información sobre los servicios ingrese a nuestra página web www.seguroconfia.com o comuníquese con nuestras líneas de atención en Bogotá al (60 1) 745 54 26 o en la línea nacional gratuita 01 8000 180 615

2. EXCLUSIONES GENERALES

Estas exclusiones le son aplicadas a todas las coberturas que hacen parte del presente seguro:

- Causas graduales, incluido el deterioro o el desgaste;
- Levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, revolución o poder militar o usurpado, guerra o cualquier evento similar
- Radiaciones ionizantes, radiactividad, combustible nuclear, desechos o equipos nucleares
- Causado por un defecto conocido, falla estructural o falla de diseño y no se solucionó antes de que ocurriera la pérdida o el daño.
- Causado por defectos bajo la responsabilidad del constructor causado por o como resultado de la erosión, vibración, hundimiento, deslizamiento de tierra, deslizamiento de tierra, deslizamiento de tierra, colapso, encogimiento debido a un vicio inherente al suelo.
- Causado por confiscación, nacionalización, requisita o daño causado por la policía, una autoridad gubernamental o alguien con la autoridad legal para hacerlo
- Daños si la vivienda del asegurado se encuentra sin amueblar o desocupada, por más de 60 días consecutivos con ocasión al abandono intencional por parte de sus ocupantes. (Hurto)
- Accidente o incidente que ocurra fuera de cualquier período de seguro.
- La pérdida o daño sin que el asegurado pudiera establecer razonablemente un incidente asegurado tuvo lugar en una fecha y hora determinadas
- Cuando el asegurado o alguien del hogar utiliza cualquier parte de la casa con fines delictivos, ilícitos o ilegales.

3. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

En adición a la Fotocopia del documento de identidad y el Formato para Declaración de Siniestros, el reclamante está obligado a probar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Para el efecto, sugerimos presentar los siguientes documentos, sin perjuicio de otros que considere pertinentes.

DAÑOS DE CONTENIDOS DENTRO DEL HOGAR CAUSADOS POR INUNDACIÓN, INCENDIO, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

- Concepto técnico que indique origen del daño.
- Copia de la factura o declaración extra juicio que mencione la fecha de adquisición del producto reclamado, la propiedad del mismo y la no existencia de factura.
- Cotización del valor de reposición del bien afectado (similares o iguales características)
- No disposición por parte del asegurado del artículo reclamado (salvamento)
- Fotografías del bien afectado y reclamado.
- Copia del certificado de libertad y tradición.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- Carta de reclamación del tercero afectado.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble del asegurado y del inmueble tercero afectado.
- Cotización de los daños.
- Copia de cedula del asegurado y del tercero afectado.
- Registro fotográfico de los daños causados.



COBERTURAS

- Sustracción con y sin violencia dentro del hogar.
- Daño Interno para Equipo Eléctrico y Electrónico
- Daños en los Contenidos y la Estructura del Hogar Causados por Incendio e Inundación, Daños en los Contenidos y la Estructura del Hogar Causados por Terremoto, Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil Y Popular (HMACCP) Actos Mal Intencionados De Terceros Y Terrorismo (AMIT).
- Responsabilidad Civil Extracontractual.

DOCUMENTOS

- Factura o dos cotizaciones independientes del bien Denuncia penal
- Dos cotizaciones independientes del daño.
- Una cotización del daño.
- Facturas de reparación o de atención médica.
- Facturas de gastos judiciales.
- Documentos que demuestren el lucro cesante.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. ("CARDIF") podrá solicitar cualquier otro documento diferente a los mencionados para definir su reclamación.

4. PASOS PARA LA RECLAMACIÓN

1

Complete los documentos

2

Radique en las oficinas de MEFÍA, en el correo siniestros@cardif.com.co o a través de WhatsApp, escribiéndonos a la línea de atención 3203691971

3

Una vez enviada la documentación completa, **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES, S.A.** procederá a resolver la reclamación y le contactaremos para informarle la resolución del caso.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

5. ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

A través del defensor del consumidor financiero, como vocero y conciliador ante las entidades financieras, podrán ser formuladas las quejas respecto a los productos y servicios prestados por nuestra compañía de manera gratuita, la defensoría del cliente es ejercida por los doctores José Federico Ustáriz González (defensor principal) y Ana María Giraldo Rincón (defensor suplente).

Las quejas serán resueltas dentro del marco de sus funciones, sin que se exija ninguna formalidad adicional a su identificación, datos de contacto y descripción de los hechos y derechos que considere vulnerados.

Dichos requerimientos podrán ser radicados a nivel nacional a través de:

- E-mail: «defensoriacardif@ustarizabogados.com»
- Dirección física: Carrera 11ª N° 96 - 51 oficina 203, Edificio Oficity, Bogotá, D.C., o en los teléfonos: 60(1) 6108161 y 60(1) 6108164. Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m. jornada continua.
- Página web <https://ustarizabogados.com>
- APP Defensoría Consumidor Financiero
- A través de nuestra página web <https://bnpparibascardif.com.co/> en el link defensor del consumidor financiero donde podrá conocer las funciones, tramites y procedimiento para la resolución de quejas por parte del defensor del consumidor financiero.



6. DEFINICIONES

Para la comprensión del contenido del presente seguro, por favor preste atención a las siguientes definiciones:

ANEGACIÓN:	Inundación de un terreno.
AVALANCHA:	Masa grande de tierra y lodo que se desliza por la ladera de una montaña de manera violenta y momentánea.
ASEGURADO:	El Propietario del inmueble.
COMPUTADORES:	Maquina eléctrica que recibe y procesa datos. Puede ser portátil o de escritorio.
CONTENIDO:	Objetos que sean propiedad del asegurado, como: muebles, enseres, objetos de valor y joyas y equipos eléctricos y electrónicos.
DEDUCIBLE:	Valor que debe asumir el asegurado al momento de pagarse la indemnización.
EQUIPOS:	Son todos aquellos aparatos eléctricos y electrónicos como citófonos, teléfonos fijos, aparatos de video, equipos de sonido, cámaras fotográficas, ventiladores, aires acondicionados o calefactores, plantas eléctricas, bombas y motobombas.
EQUIPOS ELÉCTRICOS	Aparatos que utilizan energía eléctrica para su funcionamiento, como: licuadora, plancha, secador para el pelo, etc..
EXPLOSIÓN:	Estallido violento de un objeto por exceso de presión.
BENEFICIARIO:	Para todas las coberturas, el asegurado

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. SE COMPLACE EN TENERLO COMO CLIENTE Y ESPERA QUE SE SIENTA SATISFECHO CON LOS AMPAROS OFRECIDOS EN ESTE SEGURO.

Esta póliza se compone de las presentes condiciones generales y la Solicitud de Seguro. En todo lo no previsto en el presente documento se regirá por el Código de Comercio.